

CONTENIDO

▶ INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Se precisa el alcance de la exención a las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en hoteles construidos antes del 31 de diciembre de 2017. Decreto 463 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Pag. 1

La Superintendencia Financiera recuerda a los establecimientos de crédito, el deber de los Revisores Fiscales de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas, en cumplimiento de la Ley 1762 de 2015. Carta Circular 18 de 2016. Superintendencia Financiera.

Pag. 2

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronuncia sobre el tratamiento tributario de derechos fiduciarios. Concepto 01606 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Pag. 3

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, resaltó el número de créditos hipotecarios destinados al financiamiento de vivienda de interés social. Comunicado del 17 de Marzo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pag. 4

▶ LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

Se precisa el alcance de la exención a las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en hoteles construidos antes del 31 de diciembre de 2017. Decreto 463 de 2016. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Foto: pulsosocial.com

Con el objeto de dar mayor seguridad jurídica al alcance de la renta exenta de servicios hoteleros prestados en hoteles construidos entre el 1° de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2017, y teniendo en cuenta que a la fecha existen gran cantidad de inversiones de capital en construcción de nuevos hoteles cuyos tiempos se encuentran reducidos para su terminación y puesta en funcionamiento, por lo que les sería imposible acceder a la exención en la renta consagrada en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 463 de 2016.

>>



<<

Dicho decreto modificatorio del artículo 4 del Decreto 2755 de 2003, se centra en:

- Aclarar que las rentas estarán exentas cuando la construcción de los hoteles se inicie antes del 31 de diciembre de 2017.
- Adiciona que se entenderán como nuevos hoteles, aquellos que demuestren un avance de por lo menos el 61% en la construcción de la infraestructura hotelera entre el 1° de enero del año 2003 y el 31 de diciembre de 2017.

En estos casos, estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo certificar el avance en la construcción.

✓ Puntualiza que para la procedencia de la exención, se deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales se encuentran señalados en el artículo 5 del Decreto 2755 de 2003:

- Inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- Certificación expedida por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la prestación de servicios hoteleros en el nuevo establecimiento hotelero.
- Certificación expedida por la Curaduría Urbana, la Secretaría de Planeación o por la entidad que haga sus veces del domicilio del inmueble, en la cual conste la aprobación del proyecto de construcción.
- Certificación del Representante Legal y del Revisor Fiscal y/o Contador Público, según el caso, donde que la actividad prestada corresponde a servicios hoteleros debidamente autorizados, que el valor de las rentas solicitadas como exentas en el respectivo año gravable corresponden a servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles construidos a partir del 1° de enero de 2003, y que lleva contabilidad separada de los ingresos por servicios hoteleros y de los originados en otras actividades.

La Superintendencia Financiera recuerda a los establecimientos de crédito, el deber de los Revisores Fiscales de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las operaciones sospechosas, en cumplimiento de la Ley 1762 de 2015. Carta Circular 18 de 2016. Superintendencia Financiera.

El Superintendente Financiero de Colombia emitió la Carta Circular 18 de 2016, con el fin de recordar a los Revisores Fiscales de las Entidades Vigiladas por dicha Superintendencia, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 “Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal”, deben registrarse en el Sistema de Reporte en línea (SIREL), y cumplir con el deber de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



>>



<<

► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se pronuncia sobre el tratamiento tributario de derechos fiduciarios. Concepto 01606 de 2015. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ante la consulta elevada a la DIAN relacionada con la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil, dicha entidad señaló que en el artículo 102 del Estatuto Tributario, se fijaron las reglas para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil, resaltando que según la norma, los derechos fiduciarios tienen las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio, mas no de los bienes o derechos de que sea titular quien recibe en cesión algún derecho fiduciario. Por tanto al cierre de cada periodo gravable, el tratamiento patrimonial corresponde al que atañe a los bienes de quien sea titular el patrimonio autónomo.



Foto: www.abogadofamiliajaen.com

En dicho sentido, sostuvo que a la luz de lo dispuesto en el artículo 1233 del Código de Comercio, cuando el fiduciante transfiere los bienes al fiduciario, se constituye con ellos un patrimonio autónomo, el cual debe estar separado del resto de activos de la entidad y aquellos correspondientes a otros negocios fiduciarios, estando tal patrimonio autónomo afecto a la finalidad para la cual fue creado.

Siguiendo con el análisis del artículo 102 del Estatuto, razonó en que los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil, se causan cuando se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso o un incremento en el patrimonio del cedente. Así mismo, enunció que las utilidades o pérdidas percibidas por los fideicomisos deben ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios en el mismo año gravable en que se causan a favor o en contra del patrimonio autónomo, teniendo el mismo carácter de gravables o no gravables, deducibles o no reducibles, así como el mismo concepto y condiciones tributarias como si fueran percibidas de forma directa por el beneficiario.

Seguidamente, al analizar en conjunto el contenido del artículo 271-1 y el descrito artículo 102 del Estatuto Tributario, la DIAN resaltó que en ellos se desarrolla el principio de transparencia fiscal, describiendo que los beneficiarios de los contratos de fiducia están obligados a declarar las utilidades causadas a favor del patrimonio autónomo, conservando el carácter de gravables o no gravables y las mismas condiciones tributarias como si se hubieren percibido de forma directa, estando patrimonialmente obligados a declarar el valor de los derechos fiduciarios de acuerdo con su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso. Quedando entonces aplicado el principio de transparencia fiscal en los contratos de fiducia mercantil, en las utilidades generadas en virtud de los contratos en cabeza del constituyente o de un tercero beneficiario.

Finalizó en este aspecto, discutiendo que tanto las normas tributarias como la doctrina han sido claras al determinar que los derechos fiduciarios tienen las condiciones tributarias de los bienes o derechos apor-

>>



<<

tados al patrimonio autónomo, más no las condiciones tributarias que tengan para quien sea el titular del derecho fiduciario como consecuencia de una cesión.

Frente al asunto de la condición o naturaleza de activo movable o fijo de los bienes, la DIAN precisó que conforme al artículo 60 del Estatuto Tributario, el factor determinante para considerar un bien como fijo o movable es su destinación más no el bien por sí mismo; en consecuencia tratándose de la naturaleza tributaria de los derechos fiduciarios, se debe aplicar lo descrito precedentemente, es decir, la destinación que surtió el bien.

Por tanto, deben considerarse activos movibles, los bienes enajenados dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente, y como activos fijos, los enajenados por fuera del mismo. Empero para el caso del dinero, éste no tiene como finalidad el ser enajenado dentro del giro ordinario de los negocios de un contribuyente, sino la de ser usado como medio de pago. Rescatando en dicho sentido que al dinero no le es posible asignar el tratamiento de los bienes susceptibles de valoración para ser enajenado dentro del giro ordinario del negocio, por cuanto no tiene tal finalidad.

Por último, frente al interrogante relacionado con la fiducia inmobiliaria y el tratamiento que tendría la utilidad producto de un proyecto de construcción y ventas desarrollado en un patrimonio autónomo, la DIAN se remitió a los numerales 2 y 4 del artículo 102 del Estatuto tributario, reiterando que según dicha normativa las utilidades o pérdidas obtenidas en los fideicomisos deben ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios en el año gravable en que se causen a favor o en contra del patrimonio autónomo, conservando las características tributarias como si fueren percibidas directamente por el beneficiario, a las cuales, les son de igual forma aplicables las normas generales sobre determinación y renta de la ganancia ocasional.

► SABÍAS QUE...

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, resaltó el número de créditos hipotecarios destinados al financiamiento de vivienda de interés social. Comunicado del 17 de Marzo de 2016. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, Doctor Luis Felipe Henao, anunció que el aumento del número de créditos hipotecarios destinados al financiamiento de vivienda social se debe a los programas del Gobierno Nacional.

Así mismo expresó que según el DANE, 535 mil créditos corresponden a la financiación de viviendas de interés social, mientras que 472 mil a créditos destinados a vivienda no VIS, incrementando el número de créditos hipotecarios en 3,7%. Finalmente informó que los programas como el del subsidio a la tasa de interés para viviendas de interés social y prioritario y “Mi Casa Ya – Ahorradores”, han contribuido al aumento de colombianos que acceden al sistema financiero, esperando que siga creciendo este número.



Foto: finanz.com.mx